

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1120-2023 del 21 de julio de 2023, se denuncia ante la Corporación que en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, se viene presentando captación ilegal sobre una fuente disminuyendo su caudal.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 03 de agosto de 2023, a la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, generándose el Informe Técnico IT-05460-2023 del 28 de agosto de 2023, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el recorrido realizado en compañía de la interesada Yiseth Vélez, a la zona de captación de la parcelación Ciudadela Campestre San Luis ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

En el punto de coordenadas -75°32'30.05W 6°7'39.42N 2622Z, se encuentran las obras de captación de la parcelación y cerca de las coordenadas -75°32'25.80W 6°7'29N 2579Z el sistema de almacenamiento y distribución que se conduce al predio PK_6072001000001700781; FMI: 017-0056033, de propiedad de la Sociedad MANJARRES MENESES Y CIA S / NIT. 811.002.229-0, la cual no posee registro de concesión de aguas dentro de la base de datos corporativos.

El día de la visita no fue posible el ingreso al predio de la Sociedad Manjarres Meneses, ni tener contacto con el posible propietario o administrador del predio.

La fuente principal posee una bifurcación de la cual el primer ramal abastece la parcelación Ciudadela Campestre San Luis, el segundo ramal abastece las obras de la sociedad Manjarres Meneses y posteriormente los sobrantes de las obras se comunican a la fuente principal, la fuente principal antes de las obras de captación se evidencian una disminución notable de su caudal, es muy notable el bajo caudal por las machas de inundación de las laderas y lechos los cuales se encuentran secos; aguas arriba de estas se posee una buena cobertura vegetal y no se evidencian otras obras que estén derivando el recurso hídrico.

CONCLUSIONES

Con la visita realizada a la fuente hídrica de abastecimiento de la parcelación Ciudadela Campestre San Luis expediente 056070214104, ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, se está captando el recurso ilegalmente para el predio denominado PK_6072001000001700781; FMI: 017-0056033, de propiedad de la Sociedad MANJARRES MENESES Y CIA S / NIT. 811.002.229-0 sin el respectivo permiso ambiental.

No es factible determinar la disminución del caudal o los posibles efectos geomorfológicos que se encuentren afectado la fuente hídrica sin nombre."

Que realizando una verificación del predio con FMI:017-56033, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 30 de agosto de 2023, se encuentra como propietario a la sociedad MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. identificada con el NIT 811.002.229-0.

Que consultado el Registro Único Empresarial - RUES-, el día 30 de agosto de 2023, respecto la sociedad MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. identificada con el NIT 811.002.229-0, se encontró que es representada legalmente por el señor JUVENAL DARIO MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.092.171.

Que, revisada las bases de datos corporativos, el día 30 de agosto de 2023, no se encontró permisos ambientales asociados a la sociedad MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. identificada con el NIT 811.002.229-0, o en beneficio del predio identificado con el FMI:017-56033.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05460-2023 del 28 de agosto de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden

a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. identificada con el NIT 811.002.229-0, que es representada legalmente por el señor JUVENAL DARIO MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía N°70.092.171 (o quien haga sus veces), por la captación del recurso hídrico en el punto con coordenadas geográficas - 75°32'25.80W 6°7'29N 2579Z, sin contar con el permiso para ello expedido por la autoridad ambiental competente, adicionalmente en la fuente principal que evidencia una disminución importante de su caudal, siendo muy notable por las machas de inundación de las laderas y lechos los cuales se encuentran secos. Hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-56033 ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro el día 03 de agosto de 2023.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1120-2023 del 21 de julio de 2023
- Informe técnico con radicado IT-05460-2023 del 28 de agosto de 2023.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 30 de agosto de 2023, referente al predio identificado con FMI:017-56033.
- Consulta en el Registro Único Empresarial - RUES-, el día 30 de agosto de 2023, respecto la sociedad MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. identificada con el NIT 811.002.229-0.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C.** identificada con el NIT 811.002.229-0, representada legalmente por el señor **JUVENAL DARIO MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.092.171 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C.**, para que, a través de su representante legal, proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- Tramitar y obtener la concesión de agua en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 017-56033 ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.
- **INFORMAR** de manera inmediata a esta Corporación, cual es el uso que se le está dando al recurso hídrico captado en el punto con coordenadas - 75°32'25.80W 6°7'29N 2579Z, en beneficio del predio identificado con el FMI:017-56033. Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1120-2023.

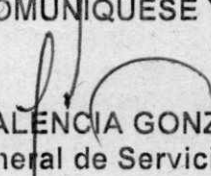
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, en aras de identificar el cumplimiento de las ordenes emitidas en la presente actuación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C.** a través de su representante legal, el señor **JUVENAL DARIO MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.092.171 (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1120-2023

Fecha: 30/08/2023

Proyectó: A Restrepo. /Revisó: Ornella A.

Técnico: Boris B.

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/08/2023
Hora: 02:36 PM
No. Consulta: 475920429
No. Matricula Inmobiliaria: 017-56033
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-1983 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 247 DEL 1983-02-14 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000
ESPECIFICACION: 300 CONSTITUCION SRV. ESPECIAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESA COMUNITARIA SAN -SEBASTIAN LA CASTELLANA X
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-02-2006 Radicación: 411
Doc: ESCRITURA 10 DEL 2006-01-03 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000
ESPECIFICACION: 0335 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y DE AGUAS RESIDUALES PASIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. X
A: SOCIEDAD URBANIZADORA M.P. S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-03-2012 Radicación: 2012-017-6-1199
Doc: ESCRITURA 933 DEL 2012-03-20 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. NIT. 810022290 X
A: ARANGO PALACIO CLARA MILENA CC 43865873

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-07-2016 Radicación: 2016-017-6-3644

Doc: ESCRITURA 1241 DEL 2016-05-21 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. NIT. 8110022290 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-01-2020 Radicación: 2020-017-6-415

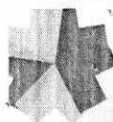
Doc: OFICIO 030 RDO 2019-00305-00 DEL 2020-01-28 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO PALACIO CLARA MILENA CC 43865873

A: MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C. NIT. 8110022290

**RUES**Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MANJARRES MENESES Y CIA S EN C
Sigla: No reportó
Nit: 811002229-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-202580-06
Fecha de matrícula: 01 de Agosto de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 05 de Julio de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 4 29 SUR 04
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: urbanizadoramrsa@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2987152
Teléfono comercial 2: 3112445262
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 4 29 SUR 04
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: urbanizadoramrsa@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2987152
Teléfono para notificación 2: 3112445262
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MANJARRES MENESES Y CIA S EN C SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2684, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, del 27 de junio de 1995, ACLARADA mediante escritura No. 3305, de agosto 3 de 1995, de la Notaría 4a. de Medellín, inscritas en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 1995, en el libro 9o., folio 1139, bajo el No.7967, se constituyó una sociedad en Comandita Simple denominada:

MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 27 de 2055.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad consiste primordialmente, en: La compraventa de propiedad raíz, urbano o rural, edificios, condominios, bodegas, depósitos y en general toda clase de bienes inmuebles.

El desarrollo de proyectos urbanísticos, por sí, por interpuesta persona o por comisión, la proyección, anuncio y venta de los mismos.

La adquisición de bienes inmuebles, su entrega en arriendo o a otro título no traslativo de dominio y en ejercicio sobre ellos de toda clase de actos dirigidos a una racional explotación comercial.

Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, vender, dar o tomar en arrendamiento o a otro título bienes muebles o inmuebles adecuados para la explotación de su negocio; podrá dar o tomar dinero en mutuo y celebrar operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de la sociedad y a su vez colaborar técnica y financieramente con proveedores o compradores suyos; dar o tomar en garantía bienes muebles o inmuebles para seguridad de sus propias obligaciones; podrá constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento o explotación de las actividades comprendidas en el objeto social; podrá adquirir nombres comerciales, marcas, licencias y otros derechos de propiedad industrial y adquirir y otorgar concesiones contractuales para su explotación.

Igualmente en ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles o inmuebles y constituir toda clase de gravámenes sobre éstos, celebrar contratos civiles, administrativos, con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o público, conveniente para el logro de los fines sociales, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, dado o recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias, girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades, con arreglo a la Ley, incorporarse en los negocios de cualquier compañía asociación o empresa que tenga objeto similar al de esta sociedad y en general celebrar todos los actos o contratos lícitos que tiendan al mejor desarrollo de su objeto social.

La sociedad podrá constituirse garante de obligaciones o créditos que contraigan los socios actores o comanditarios con entidades crediticias, sean privadas u oficiales, nacionales o extranjeras, bancos, corporaciones, fiducias, etc., y en general todo lo que propenda a desarrollar en mejor forma la capacidad y el endeudamiento de la sociedad y/o de los socios, garantía ésta que podrá otorgar garantizando en forma solidaria y mancomunada todo tipo de obligaciones.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$20.000.000, dividido en 20.000 cuotas de un valor de \$1.000 cada una, distribuido así:

SOCIOS

No. CUOTAS

TOTAL APORTES

SEBASTIAN MANJARRES MENESES	5.000	\$5.000.000
SARA MARIA MANJARRES MENESES	5.000	5.000.000
SIMON MANJARRES MENESES	5.000	5.000.000
JUAN JOSE MANJARRES MENESES	5.000	5.000.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

SOCIOS GESTORES: Los Socios Gestores, quienes como tal, tienen a su cargo la administración de la sociedad; aporta a ella su industria con el carácter de aporte no capitalizable y compromete su responsabilidad solidaria e ilimitada por las operaciones sociales. Será Socio Gestor Principal JUVENAL DARIO MANJARRES MESA, C.C. 70.092.171 y como Socio Gestor Suplente MARTHA ELENA MENESES, C.C. 32.529.745. Según consta en la Escritura de Constitución.

ADMINISTRACION. SOCIO GESTOR: La administración de la sociedad, su representación legal en juicio y fuera de juicio y la gestión de los negocios sociales corresponden, por derecho esencial emanado de los estatutos, al Socio Gestor, quien con el cumplimiento de su obligación de administrar paga su aporte de industria y adquiere derecho a participar en la utilidades sociales, conforme se expresa.

FUNCIONES: Al Socio Gestor corresponde la plenitud de las funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la organización y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las políticas de dirección general que establezca la Junta de Socios.

PODERES: Como representante legal de la sociedad, en juicio y fuera de juicio, el Socio Gestor tiene la facultad para celebrar, sin restricción alguna, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de dicho objeto, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

DELEGACION: El Socio Gestor puede, bajo su responsabilidad, delegar la administración de la sociedad en mandatarios o gerentes quienes tendrán las mismas facultades que por los estatutos o por la ley correspondan a dicho Socio Gestor, salvo las limitaciones que expresamente se les impongan, en la misma escritura pública en que conste la delegación de funciones.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	CEDULA
SOCIO GESTOR	JUVENAL DARIO MANJARRES	70092171
SOCIO GESTOR SUPLENTE	MARTHA ELENA MENESES	32529745

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.882 del 6 de marzo de 2001, de la Notaría 4a. de Medellín.

No.1425 del 10 de abril de 2001, de la Notaría 4a. de Medellín.

No.1021 del 31 de marzo de 2017, de la Notaría 4a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2017, bajo el número 10682, del libro 9 del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$425,343,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.